

CORREDURÍAS Públicas

LIC. MANUEL RODRÍGUEZ VILLAMIL
LIC. GERARDO RODRÍGUEZ VILLAMIL

69

INSTRUMENTO PÚBLICO

QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INKTECH TONER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUE FORMALIZAN EL SEÑOR JESUS ERNESTO CANUL CUPUL Y LA SEÑORA EVELYN GUADALUPE CORAL FERRIOL.

BRO

DE REGISTRO

OLIZA

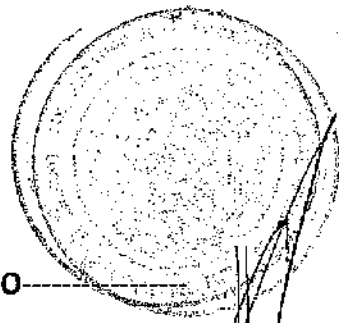
384

CTA

0

CHACHA

11 AGOSTO 2014



----- PÓLIZA NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO -----

----- LIBRO DE REGISTRO. -----

---En la ciudad de Mérida capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce, Yo, el licenciado en derecho Gerardo José Rodríguez Villamil, Corredor Público Número Nueve de la Plaza del Estado de Yucatán, hago constar:-----

---La constitución de la sociedad mercantil denominada "INKTECH TONER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan el señor JESUS ERNESTO CANUL CUPUL y la señora EVELYN GUADALUPE CORAL FERRIOL, con la comparecencia de la señora ANA RAQUEL NAAL AGUERO en los siguientes términos:-----

----- ANTECEDENTE -----

---UNICO.- La sociedad se formaliza con el permiso que otorgó la Secretaría de Economía con la Clave Única del Documento (CUD) A201407251414261276 (dos cero uno cuatro cero siete dos cinco uno cuatro uno cuatro dos seis uno dos siete seis), de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, el cual agrego al archivo de este instrumento.-----

----- CLÁUSULAS: -----

--- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales.-----

---SEGUNDA.- Los comparecientes formalizan el contrato de sociedad mercantil que por la presente póliza se constituye y que se registrará por los siguientes:-----

----- ESTATUTOS -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN -----

--- PRIMERA.- El señor JESUS ERNESTO CANUL CUPUL y la señora EVELYN GUADALUPE CORAL FERRIOL, constituyen en este acto una sociedad de naturaleza mercantil, de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, bajo la denominación de "INKTECH TONER", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S. de R. L. de C.V.-----

--- SEGUNDA.- La sociedad que se constituye es de nacionalidad mexicana y tendrá su domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias y representaciones en cualesquier parte de la República Mexicana o del extranjero, y someterse a domicilios convencionales.-----

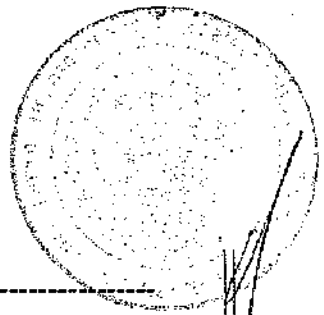
--- TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-----

El objeto de esta sociedad es:-----

I).- LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN DE PAPELERIA EN GENERAL.-----

II).- LA COMPRA, VENTA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TONERS, CONSUMIBLES

- ORIGINALES, GENERICOS Y DE REMANUFACTURA.-----
- III).- LA COMPRA, VENTA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA PARTE DE EQUIPO DE COMPUTO AL POR MAYOR Y POR MENOR.-----
- III).- IMPORTACION DE MERCANCIA DE EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS EN GENERAL, PARA SU COMERCIALIZACION EN MEXICO.-----
- IV).- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMISIÓN, MEDIACIÓN, CREACIÓN, EDICIÓN, PUBLICACIÓN, DESARROLLO, SUMINISTRO, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSIGNACIÓN, ARRENDAMIENTO, REPRESENTACIÓN, DISEÑO, ASESORÍA, CONTRATACIÓN, Y SUSCRIPCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EQUIPO NUEVO Y DE REMANUFACTURA DE IMPRESIÓN DIGITAL, SUS INSUMOS Y REFACCIONES.-----
- V).- COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION DE INSUMOS Y PARTES QUE INTEGREN LA REALIZACION Y PRODUCCION DE TONERS DE REMANUFACTURA.-----
- VI).- FABRICACIÓN DE TINTAS Y TONERS PARA IMPRESIÓN.-----
- VII).- FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA IMPRESIÓN.-----
- VIII) INDUSTRIAS CONEXAS A LA IMPRESIÓN, COMO LA ENCUADERNACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE PLACAS, CLICHÉS, GRABADOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES.-----
- IX).- IMPRESIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS POR CONTRATO.-----
- X).- OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD.-----
- XI).- SERVICIOS DE DIBUJO.-----
- XII).- IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS.-----
- XIII).- FABRICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE TODO TIPO DE MATERIAL, COMO ANUNCIOS Y TOLDOS LUMINOSOS, CARTELERAS ESPECTACULARES, ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, ROTAGRAPHS, UNIPOLARES DE NEÓN.-----
- XIV).- COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA.-----
- XV).- EDICIÓN DE PERIÓDICOS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN.-----
- XVI).- EDICIÓN DE REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN.-----
- XVII).- EDICIÓN DE LIBROS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN.-----
- XVIII).- EDICIÓN DE OTROS MATERIALES INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN.-----
- XIX).- DISEÑO GRÁFICO.-----
- XX).- AGENCIAS DE PUBLICIDAD QUE OPERAN POR CORREO DIRECTO.-----
- XXI).- DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO.-----
- XXII).- SERVICIOS DE IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA EN TODO TIPO DE MATERIALES Y EN ARTÍCULOS PROMOCIONALES.-----
- XXIII).- REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELATIVA A LA PUBLICIDAD Y/O PROMOCIÓN.-----
- XXIV).- REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELATIVA AL DISEÑO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-----
- XXV).- COMPRA, VENTA DE PAPEL NECESARIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA IMPRESA.-----
- XXVI).- PROPAGANDA IMPRESA CONSISTENTE EN: RECEPCIÓN, MANEJO Y ENTREGA PERSONAL O DOMICILIARIA DE TODA CLASE DE MENSAJERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL, MATERIAL PUBLICITARIO, COMERCIAL O PRIVADO, YA SEA IMPRESO, ESCRITO FOTOGRAFIADO, PINTADO O FONOGRAFIADO, TALES COMO FOLLETOS, CIRCULARES, LIBROS, PELÍCULAS, DISCOS, CINTAS MAGNETOFÓNICAS, ANUNCIOS, AVISOS,



VOLANTES, DOCUMENTOS PARTICIPACIONES Y FELICITACIONES.-----

- A. PROMOCIÓN CASA POR CASA Y EN DETALLISTAS COMO SERIA VOLANTEO, MUESTREO, INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS, RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROYECTOS AD HOC Y CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD COMERCIAL. -----
- B. DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN APLICADA A PROCESOS DE MERCADEO, TELE MARKETING E INFORMÁTICA EN GENERAL PARA EMPRESAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS

XXVII).- EMPRENDER, OPERAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, ANALIZAR, PROYECTAR, COORDINAR, CAPACITAR, ASESORAR, ADMINISTRAR, SUPERVISAR, EVALUAR, INTEGRAR, IMPARTIR, Y EJECUTAR PRESTACIONES, PROGRAMAS, CURSOS, ESTUDIOS, TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS, DISEÑOS DE INVESTIGACIONES, FINANCIERAS, CONTABLES, DE AUDITORÍA, ADMINISTRATIVO, FISCAL, DE COMPUTACIÓN, SUPERVISIÓN, AVALÚOS, PROYECTOS, ASESORÍA, INMOBILIARIA, JUSTIPRESTACIONES DE RENTAS, LA ASESORÍA EN GENERAL.-----

XXVIII).- ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS, LA IMPLANTACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, EL ESTUDIO Y APLICACIÓN POR CUENTA DE TODO TIPO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS Y CONTABLES.-----

El contenido de los objetivos mencionados es semántico y para su desarrollo la sociedad tendrá capacidad para: -----

- a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.-----
- b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.-----
- c).- Formar parte de otras sociedades.-----
- d).- Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables. -----
- e).- Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores.-----
- f).- Adquirir obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos restrictivos de la Ley del Mercado de Valores.-----
- g).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----
- h).- Adquirir por cualquier título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
- i).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----
- j).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----
- k).- Participar en licitaciones privadas o públicas, con cualquier tipo de autoridad federal, estatal o municipal, así como todo tipo de organismos gubernamentales, paramunicipales,

paraestatales y organismos descentralizados.

L).- En general, la realización y emisiones de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza.

---CUARTA.- El plazo ó la duración de la sociedad será **NOVENTA Y NUEVE años**.

---QUINTA.- **Cláusula de Exclusión de Extranjeros:** "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

DEL CAPITAL SOCIAL

--- SEXTA.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado, es de **TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL** y el capital máximo variable es ilimitado. La sociedad queda constituida por la indicada cantidad de **TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, representado por partes sociales suscritas y pagadas íntegramente.

--- SÉPTIMA.- Los aumentos o disminuciones del capital social, sea éste dentro del mínimo o fijo o del variable, podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por la capitalización de primas, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación de otras aportaciones previas de los socios. El órgano de administración, propondrá la forma y términos en que se harán las correspondientes aportaciones. El propio órgano de administración señalará los términos y condiciones en que deban hacerse las suscripciones y el pago de dichas aportaciones. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad.

Los aumentos y disminuciones del capital social, deberán en todo tiempo ser acordado en Asamblea General Extraordinaria de Socios.

Los aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable no implicarán una modificación a los estatutos sociales.

El derecho a retiro parcial o total del capital variable o sujeto a retiro, podrá ser ejercitado por los socios de acuerdo con las siguientes prevenciones: el retiro parcial o total deberá notificarlo el socio a la sociedad por escrito y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio social que está en curso, si la notificación se hiciera antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el final del ejercicio siguiente si se hiciera después de dicho plazo.



En todo caso, la liquidación de las aportaciones se hará después de que la Asamblea General de Socios apruebe el Balance General correspondiente al ejercicio en que surta efectos la separación. -----

--- **OCTAVA.** Las partes sociales podrán ser objeto de división y de cesión parcial, observándose en todo caso, al respecto, las disposiciones contenidas en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. Cuando la cesión se autorice a favor de persona extraña a la sociedad, los socios gozarán del derecho del tanto respecto del cual gozarán de un plazo de quince días para ejercerlo.

--- **NOVENA.** La sociedad llevará un libro de registro de socios en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno de ellos, con indicación de sus aportaciones y se anotarán las transmisiones que se verifiquen de las partes sociales. Este libro estará al cuidado de él o los Gerentes de la Sociedad.-----

----- ADMINISTRACIÓN -----

--- **DÉCIMA.** La administración de la sociedad y la dirección y gestión de los negocios sociales estarán a cargo de uno o más Gerentes Generales o Especiales o de un Consejo de Gerentes, según acuerde la asamblea general de socios, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y quedan investidos para el ejercicio de su cargo, de poder general para pleitos y cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales, administrativos y del trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de poder general para actos de administración y de poder general para ejercer actos de dominio en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal, Un mil setecientos diez del Código Civil de Yucatán y los preceptos homólogos de todos los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana; y representación para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno, fracción primera, de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito y para celebrar operaciones de crédito. De una manera enunciativa, pero no limitativa, el o los Gerentes quedan expresamente facultados para exigir el cumplimiento de las obligaciones que se contrajeron a favor de la sociedad; para representar a ésta ante particulares y ante cualesquiera autoridades, funcionarios, organismos, corporaciones e instituciones; para ejercer cualesquiera derechos y acciones; para interponer recursos y desistirse de los mismos o inclusive promover y desistirse, en su caso, de juicios de

amparo; para oponer excepciones; para articular y absolver posiciones; para transigir; para hacer y recibir pagos; para comprometer en árbitros; para recusar; para hacer denuncias y promover querrelas e incidentes penales o de defensa social; para otorgar perdón en su caso; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los casos en que fuere procedente; para tomar capitales en préstamo y gravar los bienes de la sociedad en garantía de su pago; para otorgar garantías a favor de terceros; para representar a la sociedad ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y llevar la representación legal de la sociedad en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la precitada ley en cualesquiera procedimientos de naturaleza laboral; para representar a la institución mandante en cualesquiera procesos del derecho del trabajo ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, tanto en audiencias, conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y desahogo de éstas, como en las demás etapas del proceso laboral; para convocar a las asambleas de socios; para suscribir toda clase de títulos de crédito y, por tanto, abrir, cerrar o cancelar cuentas bancarias, suscribir, aceptar, endosar, avalar, protestar y realizar cualesquiera operaciones con dichos títulos; para celebrar toda clase de operaciones de crédito; para conferir poderes generales o especiales en nombre de la sociedad, con facultades o sin ellas, y para revocarlos, en su caso; para sustituir estos mandatos en todo o en parte, reservándose su ejercicio y revocar, en su caso, las sustituciones que hicieran; para realizar los trámites necesarios para obtener la firma electrónica avanzada y demás trámites ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para llevar a cabo los trámites necesarios para la obtención de la FEA (Firma Electrónica Avanzada) y demás certificados digitales ante el Servicio de Administración Tributaria, para representar a la sociedad en cualesquiera operaciones, actos, convenios y contratos y, en general, para todo cuanto se relacione con la administración y funcionamiento de la sociedad y la realización del objeto de la misma que no estuviera reservado por la Ley o por esta póliza a la competencia exclusiva de la asamblea general de socios. -----

--- En el evento de que la sociedad designe para su administración a un solo Gerente, éste durará en su encargo hasta que la asamblea de socios designe a otro. Los socios distintos del que en su caso hubiese ejercido dicha gerencia, tendrán derecho preferente de ocupar ese cargo, de lo contrario la asamblea podrá nombrar a quien ellos consideren, independiente de que el designado fuese ajeno a la sociedad, siempre que ello no se



contraponga a los designios de la Asamblea General. El Gerente nombrado en los términos de este párrafo durará en su encargo hasta que la propia asamblea lo decida.. -----

— Si la sociedad tuviera sólo dos socios y fuese administrada por uno de ellos con el carácter de gerente, y éste falleciera, el restante asumirá en forma inmediata dicho cargo o nombrará a quien deba ocuparlo y la sociedad continuará con los herederos del socio acaecido, conforme a lo establecido en el artículo sesenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DE LAS ASAMBLEAS

— **DÉCIMA PRIMERA.**— La asamblea general de socios, debidamente constituida, es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

Para los siguientes asuntos se requerirá, para su aprobación, en primera o en ulteriores convocatorias, el voto favorable de los socios que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital social: -----

a) Aumento o disminución del capital fijo de la sociedad. -----

b) Admisión de nuevos socios. -----

c) Decreto y distribución de dividendos. -----

d) Autorización para la enajenación o cesión de partes sociales. -----

e) Modificación de los estatutos sociales. -----

Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas gozando de un voto por cada quinientos pesos, moneda nacional, de su aportación o el múltiplo de esta cantidad que se hubiere determinado. Los socios podrán concurrir personalmente a las asambleas o por medio de sus representantes legales, pudiendo acreditar este carácter mediante simple carta poder suscrita ante dos testigos. -----

— **DÉCIMA SEGUNDA.**— La asamblea general de socios tendrá las siguientes facultades; I.- Discutir, aprobar, modificar o rechazar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con éstos motivos, las medidas que juzguen oportunas; II.- Proceder al reparto de utilidades, en su caso; III.- Nombrar y remover a él o los gerentes; IV.- Resolver, designar, en su caso, al consejo de vigilancia; V.- Resolver sobre la división y la amortización de las partes sociales; VI.- Exigir, en su caso, a los socios, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias; VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios; VIII.- Modificar el contrato social; IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios; X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social;

XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad; y XII.- Las demás que les correspondan conforme a la ley o el contrato social.-----

--- **DÉCIMA TERCERA.**- La asamblea general de socios se reunirá en el domicilio social por lo menos una vez cada año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, para conocer el balance general que deberán presentar él o los Gerentes, o el Consejo de Gerentes; proceder en su caso al reparto de utilidades; nombrar y remover a el o los Gerentes o miembros de ese Consejo y designar, en su caso, a un Comisario o a un Consejo de Vigilancia. Las asambleas serán convocadas por él o los Gerentes, o por el Consejo de Gerentes; si éstos no lo hicieren, por el Comisario o por el Consejo de Vigilancia y a falta o por omisión de éste, por los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. Las convocatorias deberán expresar el lugar y la fecha de la asamblea y contener la orden del día y se harán por una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Yucatán, y además, por medio de cartas certificadas con acuse de recibo que deberán dirigirse a cada socio, al último domicilio que de ellos aparezca registrado en la sociedad, incluso en el extranjero, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea respectiva.-----

----- **VIGILANCIA:** -----

--- **DÉCIMA CUARTA.**- La inspección y vigilancia de la sociedad estarán a cargo, en caso de que así lo decida la asamblea, de un Comisario o de un Consejo de Vigilancia. Dichos cargos podrán ser ocupados por socios o por personas extrañas a la sociedad, quienes serán nombrados y podrán ser libremente removidos por la asamblea general de socios y tendrán las facultades y obligaciones que ésta misma les otorgue.-----

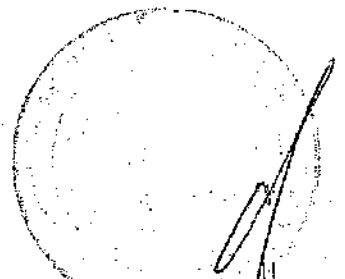
----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y** -----

----- **DEL BALANCE GENERAL:** -----

--- **DÉCIMA QUINTA.**- El plazo de la sociedad estará dividido en ejercicios sociales de un año cada uno, que correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero y del último ejercicio.-----

--- **DÉCIMA SEXTA.**- Al terminar cada ejercicio social quienes tengan a su cargo la administración, presentarán a la asamblea para su discusión, modificación y aprobación en su caso, un balance general para mostrar el estado económico de la sociedad.-----

Cualquier socio que detente cuando menos el cincuenta por ciento del capital social podrá solicitar y tener acceso a la información financiera, contable y administrativa de la sociedad, siempre que la requiera por escrito y debidamente precisada, al órgano de



administración, quien deberá proporcionarla en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de dicha solicitud. -----

-----**UTILIDADES Y PÉRDIDAS:**-----

-- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en un cincuenta por ciento para cada uno de los socios.-----

-- **DÉCIMA OCTAVA.**- Presentado el balance general correspondiente a cada ejercicio social y formulado la cuenta de pérdidas y ganancias, de las utilidades que en su caso resultaren, se separarán: a) un cinco por ciento para formar o incrementar el fondo de reserva; y b) las cantidades que fueren necesarias para cubrir los impuestos correspondientes. Hechas tales deducciones, el saldo remanente se distribuirá entre los socios en proporción al valor de su partes sociales en concepto de ganancias o dividendos, o en su caso, en la forma y términos que determina la asamblea general de socios, debiendo cumplirse al respecto la disposición contenida en el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**-----

-- **DÉCIMA NOVENA.**- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber: I.- Por expiración del término fijado en el contrato social para su duración, II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o quedar éste consumado. III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley; IV.- Si el número de socios llegara a ser inferior al mínimo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la sociedad continúe con los herederos del socio difunto, o si las partes de interés se reúnen en una sola persona; y V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

-- **VIGÉSIMA.**- Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas relacionadas en la cláusulas relacionadas en la cláusula inmediata anterior, la asamblea general de socios acordará la forma de liquidarla y nombrará a el o los liquidadores señalándoles el tiempo que crea conveniente y sus facultades para llevar a cabo la liquidación, debiendo servir de base para tal efecto las disposiciones contenidas en los artículos del doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y nueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:**-----

-- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- La modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los socios que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social, con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinen un

aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos.

-----**COMPETENCIA Y SOMETIMIENTO:**-----

---**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los socios fundadores se someten expresamente a los Jueces y Tribunales competentes en esta la ciudad de Mérida, Yucatán, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

-----**DISPOSICIÓN GENERAL:**-----

---**VIGÉSIMA TERCERA.**- Las cláusulas que anteceden, constituyen los estatutos de "**INKTECH TONER**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; y en lo que no estuviere previsto en los mismos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles o a los acuerdos que tome la asamblea general de socios.

---**VIGÉSIMA CUARTA.**- Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

-----**CLÁUSULAS TRANSITORIAS:**-----

--- **PRIMERA.**- Los socios comparecientes: señor **JESUS ERNESTO CANUL CUPUL** y la señora **EVELYN GUADALUPE-CORAL FERRIOL**, hacen constar que el capital mínimo fijo de la sociedad asciende a la cantidad de **TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, dividido en partes sociales, ha quedado suscrito, exhibido y pagado en su totalidad por ellos mismos en las proporciones siguientes:

---I.- El señor **JESUS ERNESTO CANUL CUPUL**, ha suscrito, exhibido y pagado la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, importe de su parte social;

---II. La señora **EVELYN GUADALUPE CORAL FERRIOL**, ha suscrito, exhibido y pagado la cantidad de **UN MIL CINCUENTA PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, importe de su parte social;

--- **SEGUNDA.**- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para la firma del presente contrato social como su primera asamblea general de socios en la cual está representado íntegramente el capital social, toman por unanimidad de votos los siguientes:

-----**ACUERDOS:**-----

---a) Que la sociedad será administrada por un **CONSEJO DE GERENTES** que ejercerá y desempeñará dicho cargo por tiempo indefinido a partir de esta fecha, y tendrá en el ejercicio del mismo, los poderes y facultades establecidos en la cláusula décima de los estatutos sociales, designándose a:

LIC. GERARDO J. RODRÍGUEZ VILLAMIL

CORREDOR PUBLICO No. 9
DEL ESTADO DE YUCATÁN



--- El señor **JESUS ERNESTO CANUL CUPUL** como **PRESIDENTE DEL CONSEJO**, quien acepta el cargo y promete desempeñarlo fielmente.-----

--- La señora **EVELYN GUADALUPE CORAL FERRIOL** como **SECRETARIO DEL CONSEJO**, quien acepta el cargo y promete desempeñarlo fielmente.-----

--- La señora **ANA RAQUEL NAAL AGUERO** como **TESORERO DEL CONSEJO**, quien acepta el cargo y promete desempeñarlo fielmente.-----

--- El **CONSEJO DE GERENTES** de manera indistinta o separada llevarán el uso, la representación de la firma social y ejercerán todas las facultades y obligaciones indicadas en el numeral décimo de los estatutos sociales las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, quienes en este mismo acto aceptan su cargo y se comprometen a su bien y fiel desempeño por lo que desde este mismo momento entrar al ejercicio del mismo.-----

--- a) En este acto, los consejeros antes nombrados aceptan el cargo y se comprometen a su fiel y leal desempeño.-----

--- b) Se releva expresamente a los miembros del Consejo, de la obligación de caucionar el manejo de su respectivo cargo.-----

--- c) Las anteriores facultades y obligaciones se confieren sin perjuicio de que la asamblea de socios pueda limitarlas o ampliarlas.-----

--- d) El **PRESIDENTE DEL CONSEJO** nombrado manifiesta: que obra depositada en la caja de la Sociedad, la cantidad de **TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, importe total del capital mínimo, fijo y variable, exhibido y pagado en los términos de la cláusula primera transitoria que antecede.-----

--- e) Que de conformidad con el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en dicho ordenamiento.-----

-----**INSERCIÓN DE ARTÍCULOS**-----

-----**NORMATIVIDAD**-----

--- **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.**-----

---“**ARTÍCULO UN MIL SETECIENTOS DIEZ.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán

especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----

--- **CÓDIGO CIVIL FEDERAL:** -----

---“**ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de poderes que otorguen”.-----

---**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES:** -----

“**ARTÍCULO DIEZ.**- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.-----

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.-----

---El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder, y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.-----

--- **LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA:** -----

---“**ARTÍCULO SEIS.**- Al corredor público corresponde: Fracción VI.- Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica.” -----

--- **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.** -----

---“**ARTÍCULO SEIS.**- “Para efectos de las fracciones V, VI, y VIII del artículo 6º. de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a “notario o fedatario público”, “escritura”, “protocolo”, “apéndice” y “protocolización”, se entenderá que se refiere a “corredor público”, a la “póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo”, a cualquier “libro que en sus funciones de fedatario lleve el corredor”, al

"archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta del corredor y que corresponda a éstas" y a la acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público", respectivamente.

Así también, para efectos de la fracción II del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes y reglamentos, en general, se haga referencia a "valuador", "perito valuador", "valuador profesional", "valuador reconocido o autorizado", "especialista en valuación" o cualquier otro término análogo, se entenderá que tales términos incluyen al corredor público.

Para efectos del artículo 6o., fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable.

Con las excepciones y prohibiciones de Ley, para los efectos del artículo 6o., fracción V se entiende que el corredor público podrá actuar en aquellos contratos, convenios, actos o hechos jurídicos en que intervenga por sí o representado un comerciante; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley mercantil; cuando se trate de cosas mercantiles; actos o efectos de comercio; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley que fije la mercantilidad; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico sea un medio para el ejercicio de la actividad mercantil del comerciante; y en cualquier caso en asuntos de tráfico mercantil.

"ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.- "El corredor, en el ejercicio de sus funciones como fedatario público, podrá intervenir: Fracción V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción y demás actos de personas morales que por disposición de las leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio, así como en la designación de sus representantes orgánicos y atribuciones y facultades de representación legal de que estén investidos".

GENERALES

I).- El señor **JESUS ERNESTO CANUL CUPUL**, manifestó bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, originario de Mérida, Yucatán, lugar donde nació el día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno, casado, Contador Público, con domicilio en Avenida once, número doscientos diecisiete de la colonia "García Ginéres", de esta ciudad, y con Registro Federal de Contribuyente CACJ811014U39(C, A, C, J, ocho, uno, uno, cero, uno, cuatro, U, tres, nueve) y con Clave Única de Registro de Población CACJ811014HYNNP509 (C, A, C, J, ocho, uno, uno, cero, uno, cuatro, H, Y, N, N, P, S, cero, nueve).

II.- La señora **EVELYN GUADALUPE CORAL FERRIOL**, manifestó bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de Campeche, Campeche, lugar donde nació el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, soltero,

técnico en mantenimiento, diseño y construcción habitacional, domiciliado en la calle treinta y tres número trescientos cinco por la calle veinte y la calle veintidós del fraccionamiento Polígono ciento ocho, de Mérida, Yucatán, con Registro Federal de Contribuyentes COFE811210EW6 (C, O, F, E, ocho, uno, uno, dos, uno, cero, E, W, seis) y con Clave Única de Registro de Población COFE811210MYNRRV03 (C, O, F, E, ocho, uno, uno, dos, uno, cero, M, Y, N, R, R, V, cero, tres).

--- III.- La señora **ANA RAQUEL NAAL AGUERO**, manifestó bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, originario de Mérida, Yucatán, lugar donde nació el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, casada, Contador Público, con domicilio en la calle veinticinco "A", número ciento setenta y nueve del fraccionamiento Villas de Chuburna, de esta ciudad, y con Registro Federal de Contribuyente NAAA881118514 (N, A, A, A, ocho, ocho, uno, uno, uno, ocho, cinco, uno, cuatro) y con Clave Única de Registro de Población NAAA881118MYNLGN01 (N, A, A, A, ocho, ocho, uno, uno, uno, ocho, M, Y, N, L, G, N, cero, uno).

----- **YO, EL CORREDOR PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE:** -----

---PRIMERO.- Que los comparecientes señor **JESUS ERNESTO CANUL CUPUL** y señoras **EVELYN GUADALUPE CORAL FERRIOL Y ANA RAQUEL NAAL AGUERO**, con sus respectivas credenciales para votar números 0291066485000 (cero dos nueve uno cero seis seis cuatro ocho cinco cero cero cero) 0303066517920 (cero tres cero tres cero seis seis cinco uno siete nueve dos cero), y 0291107685450 (cero dos nueve uno uno cero siete seis ocho cinco cuatro cinco cero) y manifestaron bajo protesta de decir verdad, que las identificaciones y la Clave Única de Registro de Población, que me exhibieron, son legales, válidas y fueron obtenidas por ellos mismos de las autoridades competentes correspondientes; que a mi juicio, cuentan con capacidad legal para contratar y obligarse legalmente, ya que no encuentro en ellas manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetas a interdicción.

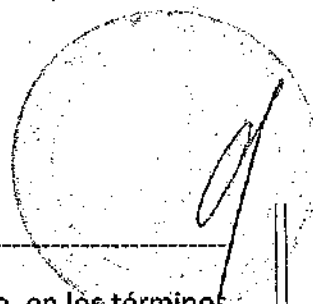
--- SEGUNDO.- Que tuve a la vista los documentos originales que se relacionan en el presente instrumento, los que me presentaron y a los cuales me remito;

---TERCERO.- Que para los efectos del artículo veintisiete octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación y de la Miscelánea vigente, los suscritos cumplieron con la obligación de presentarme su registro federal de contribuyentes el cual transcribo en el apartado de sus generales.

---CUARTO.- Que los compareciente declararon que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito

LIC. GERARDO J. RODRÍGUEZ VILLAMIL

CORREDOR PÚBLICO No. 9
DEL ESTADO DE YUCATÁN



Corredor Público.-----

-- **QUINTA.**- Que los comparecientes otorgan al suscrito Corredor Público, en los términos de los artículos ocho y nueve de la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su consentimiento en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos, al igual que a las personas que tuvieren interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

-- **SEXTO.**- Que advertí a los comparecientes de las penas que incurren quienes declaran falsamente; -----

-- **SEPTIMO.**- Que les leí íntegramente el contenido del presente instrumento, los orienté y les explique su valor y consecuencias legales, a lo que manifestaron estar conformes por lo que lo aprueban, ratifican y firman ante el suscrito, el mismo día de su fecha.- Conste. Autorizo.- DOY FE.-----

----- **FIRMAS Y RÚBRICAS** -----

JESUS ERNESTO CANUL CUPUL.- Rúbrica.- EVELYN GUADALUPE CORAL FERRIOL.- Rúbrica.- ANA RAQUEL NAAL AGUERO .- Rúbrica.- LICENCIADO GERARDO JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIL.- Rúbrica.- El Sello de Corredor Público Número Nueve de la Plaza del Estado de Yucatán.-----

----- **DEL MARGEN** -----

-- Mérida, Yucatán a los veinticinco *días del mes de julio del año dos mil catorce*, se obtuvo el permiso de constitución de "INKTECH TONER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE expedido por la Secretaría de Economía. Doy fe.-----

--Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes *de agosto del año dos mil catorce*, quedó inscrita la persona moral "INKTECH TONER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el folio mercantil electrónico cincuenta y siete mil ciento ochogüen uno del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Doy fe.-----

--Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes *de agosto del año dos mil catorce*, quedó inscrita la persona moral "INKTECH TONER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en el Registro Federal de Contribuyentes. Doy fe.-----

--Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes *de agosto del año dos mil catorce*, expido el primer original de la póliza número trescientos ochenta y cuatro, del Libro de Registro, que contiene el acta constitutiva de "INKTECH TONER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constante de diecinueve fojas útiles incluyendo los documentos del archivo. Doy fe.-----

-----**DOCUMENTOS DEL ARCHIVO**-----

---Uno.- Copia certificada de la credencial para votar del señor JESUS ERNESTO CANUL CUPUL, constante de una foja útil.-----

---Dos.- Copia certificada de la credencial de elector de la señora EVELYN GUADALUPE CORAL FERRIOL, constante de una foja útil.-----

---Tres.- Copia certificada de la credencial de elector de la señora ANA RAQUEL NAAL AGUERO, constante de una foja útil.-----

---Cuatro.- Copia certificada del permiso de constitución de "INKTECH TONER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, expedido por la Secretaria de Economía, constante de cuatro fojas útiles.-----

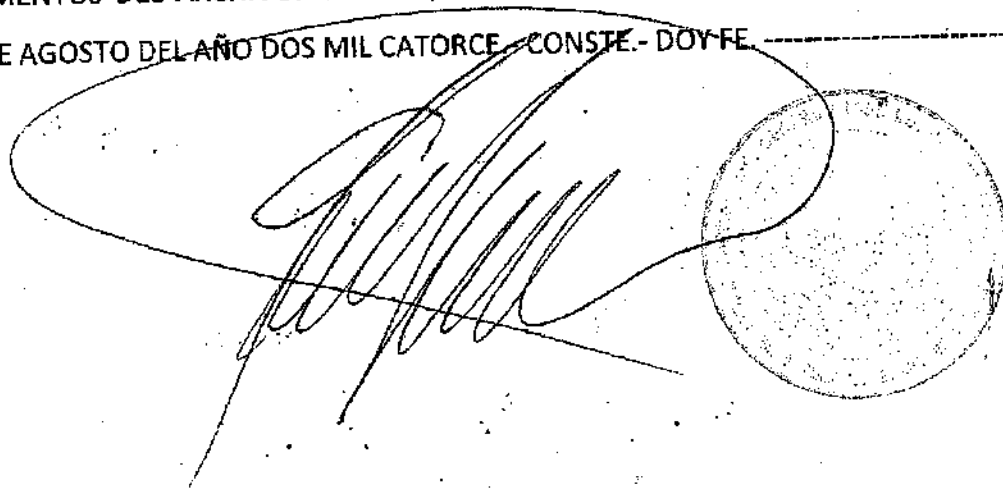
---Cinco.- Copia certificada del Pago de derechos registrales, emitido por el Gobierno del Estado de Yucatán, constante de una foja útil.-----

---Seis.- Copia certificada de la boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, constante de una foja útil.-----

---Siete.- Copia certificada de la Cedula de Identificación Fiscal de la persona moral "INKTECH TONER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, expedida por el Registro Federal de Contribuyentes, constante de dos fojas útiles.-----

-----**EXPEDICIÓN**-----

---ES PRIMER TESTIMONIO ORIGINAL, TOMADO DE LA PÓLIZA NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO QUE OBRA EN EL ARCHIVO OFICIAL DE LA CORREDURIA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DE LA PLAZA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A MI CARGO, Y QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR JESUS ERNESTO CANUL CUPUL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GERENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INKTECH TONER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ESTE INSTRUMENTO VA EN DIECINUEVE FOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO.- MÉRIDA, YUCATÁN, MEXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- CONSTE.- DOY FE.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text and a central emblem.